

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL NO. 2019-01491 PROMOVIDO POR JESUS ALBERTO
MORENO QUIROZ contra JUAN AGUSTÍN PAVON y la llamada en garantía
ALLIANZ SEGUROS S.A.

En Bogotá D.C., siendo las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.), del ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), el suscrito Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC, en compañía de su secretario *ad-hoc*, se constituyó en audiencia virtual a través de la plataforma MICROSOF TEAMS con el fin de llevar a cabo las actividades previstas en el Artículo 392 del C.G.P.

Comparecientes:

NOMBRE	CALIDAD EN QUE COMPARECE
José Alberto Jiménez Ortiz	Apoderado Judicial Demandante
Oswaldo Rodríguez Valbuena	Apoderado judicial – demandado
Juan Manuel Henao Gallego	Apoderado Judicial – Llamada en Garantía

- Se instaló la audiencia.
- Se dejó constancia de la asistencia.
- Se reconoció al Abogado Juan Manuel Henao Gallego como apoderado judicial sustituto de Allianz Seguros S.A.
- Previa lectura de las consideraciones del caso, se dictó sentencia de única instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROSPERO el llamamiento en garantía de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo anotado ut supra, estos es, por haber operado el fenómeno de la prescripción del contrato de seguro invocado.

SEGUNDO.- Abstenerse de declarar responsables civil y extracontractualmente al demandado JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS, por el accidente ocurrido el 11 de febrero de 2017, aproximadamente a las 8:10 a.m., en donde colisionaron los automotores distinguidos con las placas SZZ768 y BJE043, conducidos y bajo la responsabilidad de los señores Dimas Pardo Cortes y Robeiro Quintero Zuluaga, respectivamente; ello por las razones expuestas en las consideraciones de esta sentencia.

TERCERO.- Denegar las demás pretensiones de la demanda, absteniéndose de condenar a la reparación de los perjuicios patrimoniales “Daño emergente”

solicitado; todo ello de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

CUARTO.- CONDENAR a JESÚN ALBERTO MORENO QUIROZ en costas a favor de JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

QUINTO.- DECLARAR la terminación del presente proceso.

SEXTO.- ARCHIVAR las diligencias, previas las desanotaciones del caso.

La presente decisión queda notificada a las partes conforme se prevé en el artículo 294 del C.G. del P. esto es, en estrados y dado que se trata de un asunto de mínima cuantía y por tanto de única instancia, contra la misma no procede recurso alguno.

El apoderado judicial de la parte actora manifestó no estar conforme, específicamente en lo relativo a la condena en costas, por lo que, conforme el Artículo 285 del C.G. del P. solicitó que estas fueran modificadas.

En atención a lo anterior, el Despacho resolvió:

ÚNICO.- CONDENAR a JESÚN ALBERTO MORENO QUIROZ en costas a favor de JUAN AGUSTÍN PABÓN CAGUEÑAS por valor de MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

La presente decisión queda notificada a las partes conforme se prevé en el artículo 294 del C.G. del P. esto es, en estrados, frente a lo cual las partes manifestaron estar de acuerdo con lo resuelto.

La audiencia se da por finalizada a las 10:30 A.M.

EL JUEZ



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES